



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **031** -2017-GRC/GGR-OGP

Callao, **19 ABR. 2017**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 670-2010; la Resolución Jefatural N° 999-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011; la Resolución Gerencial N° 053-2013-GRC/GA, de fecha 25 de enero de 2013; el Informe Legal N° 004-2017-GRC/GGR-OGP, de fecha 05 de abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 999-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario **FERNANDO FORTUNATO CHOCARI JAUREGUI**, respecto del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 8, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 4**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° **P01028569**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido Reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su Reglamento, contemplen *la restitución de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos*; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **23 de noviembre de 2011**, se notificó la Resolución Jefatural N° 999-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, al adjudicatario **FERNANDO FORTUNATO CHOCARI JAUREGUI**, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente, que dicho administrado, interpuso recurso de Apelación contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Gerencial N° 053-2013-GRC/GA, de fecha 25 de enero de 2013, que declaró **INFUNDADO** el recurso interpuesto y **DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**;

Que, en ese sentido al haberse **AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo, la adecuación de la Resolución Jefatural N° 999-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **031** -2017-GRC/GGR-OGP

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 999-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **15 de noviembre de 2011**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, se observan errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos** y en el **Quinto y Décimo Primer Considerando** de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Gerencial N° 053-2013-GRC/GA**, de fecha **25 de enero de 2013**, como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS

DICE: "(...) el Informe N° 163-2012-GRC/GA-OGP-PECPYPPNP, (...)”

DEBE DECIR: "(...) el Informe N° 163-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, (...)”

PARTE CONSIDERATIVA

QUINTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) celebrado entre el Estado y don Fernando **CHACARI** Jáuregui, (...)”;

DEBE DECIR: "(...) celebrado entre el Estado y don **FERNANDO FORTUNATO CHOCARI JAUREGUI**, (...)”;

DECIMO PRIMER CONSIDERANDO:

DICE: "(...) presentado por don Fernando **CHACARI** Jáuregui, (...)”;

DEBE DECIR: "(...) presentado por don **FERNANDO FORTUNATO CHOCARI JAUREGUI**, (...)”;

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

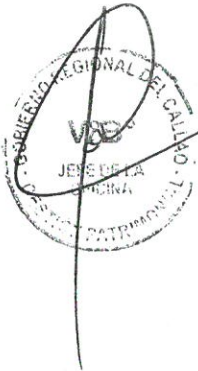
DICE: "(...) interpuesto por don Fernando **CHACARI** Jáuregui, (...)”;

DEBE DECIR: "(...) interpuesto por don **FERNANDO FORTUNATO CHOCARI JAUREGUI**, (...)”;

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial como segunda instancia de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, a cargo de la primera etapa del procedimiento administrativo de reversión – Ley N° 28703; a través de la presente, rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales antes indicados;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **031** -2017-GRC/GGR-OGP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016; que encarga a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional, del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 999-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 8, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 4**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° **P01028569**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos** y en el **Quinto y Décimo Primer Considerando** de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Gerencial N° 053-2013-GRC/GA**, de fecha 25 de enero de 2013, quedando consignado de la siguiente manera:

PARTE DE VISTOS

"(...) el Informe N° 163-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, (...)"

PARTE CONSIDERATIVA

QUINTO CONSIDERANDO:

"(...) celebrado entre el Estado y don **FERNANDO FORTUNATO CHOCARI JAUREGUI**, (...)"

DECIMO PRIMER CONSIDERANDO:

"(...) presentado por don **FERNANDO FORTUNATO CHOCARI JAUREGUI**, (...)"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) interpuesto por don **FERNANDO FORTUNATO CHOCARI JAUREGUI**, (...)"

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01028569**.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE al adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E. C.P. Y P.N.P.

